

SECRETARIA DE MARINA

312:439



DECRETO que establece un Curso de Instrucción para Jefes y Oficiales de Infantería Naval, en las Escuelas Navales Militares.-

SECRETARIA DE MARINA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la Republica".

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

En uso de las facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo de mi cargo, y de acuerdo con lo prevenido en la fracción VI del artículo 89 constitucional; y

CONSIDERANDO: Que actualmente en los Cuerpos de Infantería Naval figuran Oficiales de distintas procedencias y, por consiguiente, de conocimientos heterogéneos;

CONSIDERANDO: Que esa misma Oficialidad debe tener conocimiento homogéneo y a la altura de la guerra moderna;

CONSIDERANDO: Que es de aprovecharse la experiencia en filas de los Jefes y Oficiales que figuran en dichos Cuerpos, cuya capacidad se mejorará incrementando los conocimientos teóricos profesionales;

CONSIDERANDO: La necesidad de dar al elemento civil oportunidad para cursar la carrera de Oficiales de Infantería Naval; el Ejecutivo de mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO.- A partir del primero de septiembre próximo, se establece en las Escuelas Navales Militares un Curso de Instrucción para Jefes y Oficiales de Infantería Naval.

SEGUNDO.- La Secretaría de Marina hará pasar por dicho curso a la totalidad del personal de la mencionada Arma, que no posea los conocimientos propios de la misma.

TERCERO.- Se crea un Curso de Información bajo lineamientos que fijará la Dirección General de la Armada, destinado para el personal que, procedente del Ejército o Armada Nacionales, preste sus servicios en la repetida Arma y solo necesite conocimientos complementarios para el buen desempeño de su misión. Este Curso de Información será impartido en las Corporaciones.

CUARTO.- El Curso de Instrucción tendrá la duración de dos semestres en tiempo de guerra y de dos años en tiempo de paz. El reglamento respectivo establecerá la forma de efectuar la selección del personal de Oficiales que continuará perteneciendo al arma de Infantería Naval y los que serán excluidos de la misma.

QUINTO.- En lo sucesivo no podrán ingresar a los Cuadros de Oficiales de Infantería Naval, individuos que no hayan hecho su...

1943



SECRETARIA

DE

MARINA

carrera en la misma por orden jerárquico y desde el empleo de Soldado o Marinero.

SEXTO.- El personal de Tropa que ascienda a Oficial de Infantería Naval, pasará automáticamente a hacer el Curso de Instrucción respectivo.

SEPTIMO.- A partir del primero de septiembre próximo, las Escuelas Navales Militares reanudarán la formación de Oficiales de Infantería Naval de procedencia civil, en los terminos que fije el reglamento respectivo.

OCTAVO.- La Dirección General de la Armada designará los Jefes de Estudios de los Cursos de Infantería Naval para Jefes y Oficiales, así como profesorado de los mismos.

TRANSITORIOS

I.- La Secretaría de Marina providenciará lo necesario para asegurar el cumplimiento de este Decreto.

II.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones que a él se opongan.

III.-Y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres. - MANUEL AVILA CAMACHO - Rúbrica - Cúmplase: El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, HERIBERTO JARA CORONA - Rúbrica - Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.-Pte.

-----